

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

PROYECTO DE ACUERDO N° 034 DE 2026 12 DE JUNIO DE 2026

11 DE JUNIO DEL 2026


“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL USO RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LAS AULAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO DEL PROYECTO

El presente acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos generales para el uso responsable de dispositivos móviles en las aulas de las instituciones educativas del municipio de Bucaramanga, promoviendo un entorno educativo adecuado, garantizando la convivencia escolar y el uso pedagógico de la tecnología.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad regular el uso de dispositivos móviles en el entorno escolar, en atención a la creciente incorporación de herramientas tecnológicas en los procesos educativos, lo cual genera tanto oportunidades pedagógicas como riesgos asociados al uso inadecuado de las mismas.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 11


El uso indiscriminado de dispositivos móviles en el aula puede afectar la concentración, el rendimiento académico y la convivencia escolar. Sin embargo, su uso pedagógico, bajo orientación docente, constituye una herramienta valiosa para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

En este sentido, el proyecto busca establecer un equilibrio entre la restricción razonable del uso de dispositivos móviles y su aprovechamiento como herramienta educativa, promoviendo además la formación en ciudadanía digital, el respeto por la intimidad y la prevención del ciberacoso.

Desde el punto de vista constitucional, el proyecto se fundamenta en la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, especialmente el derecho a la educación, la dignidad humana, la intimidad y el interés superior del menor.

La Corte Constitucional ha reiterado:

- Que el entorno educativo debe garantizar condiciones adecuadas para el aprendizaje (Sentencia T-260 de 2012).
- Que las instituciones educativas tienen deber de protección frente a riesgos digitales (Sentencia T-478 de 2015).
- Que los manuales de convivencia deben respetar derechos fundamentales (Sentencia T-407 de 2018).
- Que la captación de imágenes sin consentimiento vulnera el derecho a la intimidad (Sentencia T-391 de 2007).
- Que las entidades territoriales pueden regular aspectos complementarios del servicio educativo sin afectar la autonomía escolar (Sentencia C-376 de 2010).

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 11

Así mismo, la Ley 1620 de 2013 establece el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, incorporando el ciberacoso como fenómeno a prevenir en el ámbito educativo.

En correlación la Ley 2170 de 2021 establece la incorporación de la educación emocional en las instituciones educativas, promoviendo el desarrollo de habilidades socioemocionales como la autorregulación, la empatía y la toma de decisiones responsables.

En este sentido, el uso adecuado de dispositivos móviles en el entorno escolar se relaciona directamente con la formación emocional de los estudiantes, en la medida en que fomenta el autocontrol, la gestión del tiempo, la prevención de conductas como el ciberacoso y el fortalecimiento de relaciones interpersonales sanas dentro de la comunidad educativa.

MARCO JURÍDICO

Artículo 1 de la Constitución Política, prevé que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Artículo 2 de la Constitución Política, consagra como fines del Estado: “servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la integridad territorial”.

Artículo 44 de la Constitución Política, en el cual se reconocen expresamente los derechos fundamentales de los niños, impone a la familia, a la sociedad y al Estado


 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 11

la obligación de "(...) asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos". A su vez, el último inciso de este mismo artículo prescribe que "Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Artículo 67 de la Constitución determina en respecto a la educación lo siguiente: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica."

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada en Colombia mediante la ley 12 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989" en su artículo 3 prevé que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 11

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada” (subrayado por fuera del texto).”

Ley 679 de 2001 establece el estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Esta ley contiene prohibiciones para quienes promuevan y sirvan en las redes globales de información almacenar textos, documentos, imágenes, archivos audiovisuales que exploten a los menores.

Ley 1928 de 2018 por medio del cual se aprueba el Convenio sobre la Ciberdelincuencia adoptado el 23 de nov de 2001.

Ley 1620 de 2013 Capítulo 1 Artículo 2 Ciberbullying o Ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales, virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 11

Artículo 218 Modificado por el Artículo 24 ley 1336 de 2009 pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografié, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ley 2170 del 2021, en Colombia regula el uso de herramientas tecnológicas y dispositivos móviles (celulares) en instituciones educativas (preescolar, básica y media). En la cual busca crear entornos seguros de aprendizaje, definiendo responsabilidades para el Estado, colegios y familias, permitiendo restricciones de uso para evitar riesgos

Presentado por,

Nelson Mantilla Blanco.

NELSON MANTILLA BLANCO

Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 11

PROYECTO DE ACUERDO N° 034 DE 2026 12 DE JUNIO DE 2026

11 DE JUNIO DEL 2026


“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL USO RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LAS AULAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PREÁMBULO

El Concejo de Bucaramanga, Santander, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO QUE:

Esta iniciativa radica en la creciente necesidad de integrar las herramientas tecnológicas en el proceso educativo, lo cual no solo puede mejorar la calidad de la enseñanza, sino que también presenta la oportunidad de abordar y mitigar diversas problemáticas contemporáneas. En un mundo donde la tecnología forma parte integral de nuestras vidas, es esencial que su uso en las aulas de las instituciones educativas sea adecuado y equilibrado. Según el Ministerio de Educación, el uso de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 11

dispositivos móviles en clase debe ser consensuado y orientado a potenciar el desarrollo de las actividades académicas, lo que subraya la importancia de definir acciones concretas frente a su utilización.

La implementación de este proyecto no solo tiene el potencial de mejorar el rendimiento académico al reducir las distracciones que frecuentemente ocasionan los dispositivos móviles, sino que también puede fomentar un mayor nivel de concentración en el aprendizaje. Al establecer acciones y pautas claras sobre el uso de estas herramientas, se promueve un ambiente donde los estudiantes pueden enfocarse plenamente en sus estudios, lo que, a la larga, se traduce en un aumento en la calidad del aprendizaje.

Además, este proyecto aborda preocupaciones de salud pública relacionadas con el uso excesivo de pantallas. La exposición prolongada a dispositivos móviles ha sido vinculada a problemas de salud como la obesidad y la miopía, que son cada vez más comunes entre los niños y jóvenes. Al determinar acciones de su uso en el entorno escolar, se busca no solo prevenir estos problemas de salud, sino también fomentar hábitos más saludables en los estudiantes.

La iniciativa también tiene un impacto significativo en la convivencia escolar y en las relaciones interpersonales. Al promover un uso responsable de la tecnología, se alienta a los estudiantes a interactuar más entre sí, a desarrollar habilidades sociales y a fortalecer el sentido de comunidad dentro del aula. Un ambiente donde los estudiantes se sienten cómodos y seguros para comunicarse y colaborar es fundamental para su desarrollo integral.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 11

Acciones del uso de herramientas tecnológicas de información y comunicación por parte de niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar es esencial para fomentar entornos de aprendizaje seguros y protegidos. En consonancia con las disposiciones legales y normativas del sector educativo, las instituciones educativas, tanto del ámbito público como privado, tienen la obligación de elaborar un manual de convivencia que contemple de manera exhaustiva los derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, y sanciones que son pertinentes para los estudiantes y todos los integrantes de la comunidad educativa.


ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer lineamientos generales para el uso responsable de dispositivos móviles en las instituciones educativas del municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

1. Dispositivos móviles: Teléfonos celulares, tabletas y otros dispositivos electrónicos portátiles.
2. Uso responsable: Utilización de dispositivos móviles sin afectar el proceso educativo ni la convivencia escolar.

ARTÍCULO 3. Autonomía escolar. Las disposiciones del presente acuerdo constituyen lineamientos generales y deberán ser adoptadas por las instituciones educativas a través de sus manuales de convivencia, respetando su autonomía institucional.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 11

ARTÍCULO 4. Lineamientos mínimos. Las instituciones educativas deberán incorporar en sus manuales de convivencia:

- a. Establecer estrategias de sensibilización sobre uso responsable de dispositivos móviles.
- b. Generar Programas de educación digital
- c. Implementar protocolos de uso en aula
- d. Implementar medidas de prevención del ciberacoso
- e. Regular de grabaciones en los dispositivos móviles sin consentimiento de las personas y/o estudiantes.
- f. Estrategias de formación en habilidades socioemocionales relacionadas con el uso responsable de la tecnología, en concordancia con la Ley 2170 de 2021.


ARTÍCULO 5. Uso de dispositivos en las aulas escolares.

- a. Durante las clases, los dispositivos deberán permanecer en silencio, salvo autorización docente.
- b. Su uso será permitido únicamente con fines pedagógicos.

ARTÍCULO 6. Uso en recesos. Se permitirá el uso de dispositivos en tiempos libres, siempre que no afecte la convivencia ni vulnere derechos de terceros.

ARTÍCULO 7. Protección de la intimidad. Se prohíbe la grabación, fotografía o difusión de imágenes sin consentimiento, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 8. Rol docente. Los docentes podrán autorizar el uso pedagógico de dispositivos y velarán por el cumplimiento de las disposiciones.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 11

ARTÍCULO 9. Excepciones. Se permitirá el uso de dispositivos en:

- a. Situaciones de emergencia
- b. Condiciones médicas
- c. Actividades pedagógicas autorizadas

ARTÍCULO 10. Seguimiento. La Secretaría de Educación Municipal realizará seguimiento a la implementación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 11. Actualización. Las instituciones educativas deberán revisar y actualizar anualmente sus políticas sobre uso de dispositivos móviles

ARTÍCULO 12. Enfoque socioemocional. Las instituciones educativas deberán promover, en el marco de la educación emocional, estrategias pedagógicas orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales relacionadas con el uso responsable de dispositivos móviles, tales como la autorregulación, el respeto digital, la empatía y la prevención del ciberacoso, en concordancia con la Ley 2170 de 2021.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Presentado por,



NELSON MANTILLA BLANCO

Concejal de Bucaramanga